

EXERCITO

È ISLA DE MENORCA

ASIENTO PARA EL SUBMINISTRO DE PAJA

A los Cavallos del Destacamento de Dragones.

APROVADO POR S. M. A FAVOR DE

DON MARCOS TREMOL

Por el tiempo que dure la actual

Guerra.

Principiando desde 12 de Abril de 1797.



S. Carlos: En la Imprenta de la Viuda Fabregues
vive detrás de la Iglesia.

EXERCITO

DE LA ISLA DE MENORCA

ASIENTO PARA EL

SUBMINISTRO DE PAJA

los Cavallos del Destacamento de Dragones

APROVADO POR S. M. A FAVOR DE

DON MARCOS TREMOL

Por el tiempo que dure la actual

Gaceta.

Principiando desde 12 de Abril de 1797.



En la Imprenta de la Vinda Fabregues
vive de tras de la Iglesia.

D. Manuel Lopez Maestre Ministro Principal interino ^{301.}
en esta Ysla de Menorca, en virtud de Real orden por
ausencia del Propietario el Señor Don Francisco Garcia
de Espinosa Comisario Ordenador de los Reales Exer-
citos, Presidente del Tribunal del Real Patrimonio, y
Juez Subdelegado de Rentas Reales en ella.

CERTIFICO, que con Real Orden de 13 de Marzo ultimo comunicada à mi por
el Excelentísimo Señor Don Pedro Varela, Secretario de Estado, y del Despacho Uni-
versal de Hacienda, se me há debuelto aprobado por S. M. en todas sus partes, el
Pliego de condiciones bajo las quales celebré con Don Marcos Tremol Vecino de la
Villa de Alayor en 21 de Noviembre del año proximo pasado el remate para el
Subministro de Paja, de los Cavallos del Destacamento de Dragones de la Guarnicion
de la Ysla, por el tiempo que dure la actual Guerra, cuyo contexto es del tenor siguiente.

CONDICIONES con que Yo Don Marcos Tremol Vecino de la Villa de Alayor
de esta Ysla de Menorca, me obligo à servir à S. M. en el Subministro de la Paja que
necesiten los Cavallos del Destacamentos de Dragones, que en la actualidad existe en
ella, por el tiempo que dure la presente Guerra prescripta en los Carteles publicados
en 3. de este mes de orden del señor Don Manuel Lopez Maestre Ministro Principal
de Hacienda interino por ausencia del Señor Don Francisco Garcia de Espinosa que
lo es Propietario, para desde el dia que se me poseione con aprovacion Real, que-
dando rematado à mi favor bajo los Capítulos, y precios siguientes.

1^a.

QUE será de mi obligacion hacer el acopio de Paja de Trigo, y Cevada de buena
cantidad para subministrarla al numero de Cavallos de que actualmente consta el Des-
tacamento de Dragones, que existe en la Ysla, manteniendo el repuesto de tres me-
ses para que no se experimente falta en el Servicio.

2^a.

QUE tambien lo será facilitar el numero de Almacenes que necesite, y pagar sus
alquileres en los destinos donde se halle aquartelada dicha Tropa, procurando que es-
tén en parages donde evite riesgos; pero con la circunstancia de que no hallandolos
se me han de facilitar los auxilios correspondientes para que por las Universidades, y
Justicias, se me faciliten, quedando siempre à mi cargo la satisfaccion de ellos à los
precios justos, y corrientes.

3^a.

HE de subministrár media arroba Castellana de Paja por cada Cavallo al dia, ha-
ciendo las entregas en mis Almacenes, adonde acudirá la Tropa à recibirla, y para
los

los que estén empleados en las Casas, costearé de mi Cuenta el transporte de aquella que les corresponda.

4^a.

QUE la subministracion la haré à los Yndividuos Comisionados para este servicio en virtud de recibos interinos que deverán exivirme autorizados con el VBo. del Comandante del Destacamento por quien concluido el mes se me dará uno total de la ascendencia de ellos paraque en su virtud se me despache por la Contaduría del Ministerio de Hacienda sin otro requisito, el documento competente para la satisfaccion de su importe à buena cuenta, interino que concluido el tercio se me formaliza la correspondiente libranza del liquido haver respectivo à la subministracion de los quatro meses,

5^a.

LAS Compras de Paja podré hacerlas donde mejor me acomode, siendo de mi cuenta el acarreo, y pago de los transportes à los Almacenes, y demás repuestos que tenga para cumplimiento de mi obligacion, y se me ha permitir la extraccion de España, ò Mallorca de toda la que pueda necesitar para el Subministro.

6^a.

HE de estar sugeto en las disposiciones del Subministro y demás respectivo à la Contrata, à solo las disposiciones, ò providencias del Ministro de Real Hacienda que fuese en esta Ysla, sin que otro alguno pueda introducirse à mandarme, ni à mis Dependientes que he de nombrar, y costear de mi Cuenta para puntualizar el Servicio, y tanto ellos como yo gozaran del suero Militar mientras subsista dicha Provisión, en todos aquellos casos, y negocios correspondientes à ella.

7^a.

QUE si durante este Asiento que solo existirá mientras subsista la actual Guerra, las disposiciones Superiores produjeren alguna variacion, ò aumento accidental de Cavalleria en la Guarnicion de la Ysla sera del mi obligacion bajo el mismo orden, y precios de estas condiciones la subministracion de la Paja que correspondia al numero aumentado, no excediendo de cinquenta à sesenta Cavallos para lo qual se me dará aviso con la anticipacion posible.

8^a.

QUE para el transporte de Paja desde mis Almacenes y repuesto, à las Casas, se me facilitarán por las Universidades, y Bayles de la Ysla las Cavallerias y Carros que necesite, siendo de mi cuenta, y cargo el pago de unos, y otros al precio regular, y corriente.

9^a.

QUE si por la escasez de la Cosecha, ò otros motivos particulares se negasen los Hacendados, y Payetes à venderme Paja para desempeñar este Servicio pretendiendo unos precios conocidamente exçesivos se me facilitarán por el Ministro de Real Hacienda

los respectivos auxilios para que me la franqueen con preferencia à otros à los precios que rucen regulares.

10^a

SI en el Plazo de este Asiento que principará luego que se me ponga en posesion, ocurrida la Real aprovaçion y tenecera luego que conclua la presente Guerra, ó anmento extraordinario de Cavalleria, ó ocurriese peste, se quemasen, ó apresasen por los Enemigos los Almacenes, y repucios segun de Cuenta de S. M. el precio de la Paja existente que justificare al precio de este Asiento, como los danos, y perjuicios que sufran los edificios.

11^a

EL Asentista cesante tendrá obligacion de entregarme toda la Paja que tuviere existente à Coste, y costas, y luego que conclua el tiempo de mi Asiento entregare al que me sucediere toda la que tuviere comprada, tambien à Coste, y Costas, satisfaciendo desde luego su importe; incluyendo los gastos de remate de este Asiento, è impresion de copaciones prorrogadas por el tiempo que dure este Asiento con respecto à su duracion fuese por seis años.

12^a

EN caso de llegar à verificarse extraordinario numero de Cavalleria al de la dotacion de esta Ysla, se deberá arreglar nuevo Contrato, entendiendose numero extraordinario quando exceda de sesenta Cavalos, y en este caso cesare desde luego en mi obligacion haciendose cargo la Real Hacienda.

13^a

PODRE ceder traspasar, ó subarrendar en el todo ó parte de esta Provision à las Personas que tenga por conveniente, sin alterar en nada las condiciones, y Fianzas con que deberá hacerse el servicio, quedando responsable de todo à la Real Hacienda, para la qual deberá antes de todo dar conocimiento al Ministro de Real Hacienda.

14^a

SERÁ de mi obligacion notar en un Libro las cantidades de Paja que vaya comprando, sus Dueños, precios, y gastos que me ocasionare su Almacenage.

15^a

PRESENTARÉ Fianzas lisas, llanas, y abonadas por treinta mil reales de Vellon à satisfaccion del Ministro de Real Hacienda.

QUE por cada quintal Castellano de Paja que hiciere constar haver suministrado, segun se expresa en la condicion 3a. se me satisfaran por la Real Hacienda ocho reales, y veinte, y nueve maravediz de Vellon sin otra cosa, y rematado una vez el pliego a mi favor y que por otro Postor se me hiciese la baja de la quarta parte del precio rematado por todo el tiempo de este Asiento, me será permitido hacer otra en beneficio de la Real Hacienda presentadas ambas en el termino de la Ley.

Bajo cuyas condiciones, y no en otra forma que haga difícil mi Servicio me obligo al cumplimiento de quanto llevo expresado: Mahon 21. de Noviembre de 1796. — Don Marcos Tremol. — Mahon 21 de Noviembre de 1796. — Admito en nombre de la Real Hacienda la postura hecha por Don Marcos Tremol al Asiento de Paja de esta Ysla, por el tiempo que dure la actual Guerra, segun el precio, y condiciones que constan de su Pliego que antecede, deviendo obtener la Real aprovacion — Por ausencia del Señor Ministro Principal y en virtud de Real orden. — Don Manuel Lopez Mestre. — Aranjuez 13. de Marzo de 1797. — El Rey aprueba este Asiento, y manda que se observe, y cumpla recíprocamente en todas sus partes, declarando que al Asientista cesante Don Domingo Parpal se deven ajustar, liquidar, y pagar por los precios de este remate los Subministrós que haya hecho de esta especie desde 27 de Octubre del año pasado de mil setecientos noventa, y seis, hasta el acto de su cese. — *Varela.*

Y paraque conste en los Oficios de Cuenta y razon, y demás partes que corresponde para su puntual observancia, y cumplimiento doy la presente, con la prevencion que el expediente original con Testimonio del afianzamiento estipulado, pueda en la Contaduria de este Ministerio Principal de mi cargo. Mahon de Abril de 1797.